

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses.....
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 19 de Diciembre de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Antonio Ortiz y Ustáriz cese en fin del mes actual en el cargo de Vocal del Consejo de Redenciones y Enganches militares; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 19 de Diciembre de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Juan Muñoz y Vargas cese en fin del mes actual en el cargo de Vocal del Consejo de Redenciones y Enganches militares; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 19 de Diciembre de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Joaquín Saavedra Válgoma cese en fin del mes actual en el cargo de Vocal del Consejo de Redenciones y Enganches militares; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 19 de Diciembre de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Octavio Cuartero y Cifuentes cese en fin del mes actual en el cargo de Vocal del Consejo de Redenciones y Enganches militares; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 19 de Diciembre de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Alejandro Shée Saavedra cese en fin del mes actual en el cargo de Vocal del Consejo de Redenciones y Enganches militares; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 19 de Diciembre de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro, cese en fin del mes actual en el cargo de Vocal del Consejo de Redenciones y Enganches militares; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que el Museo del Cuerpo adquiera por gestión directa, para ensayo, seis cañones de tiro rápido, sistema Nordenfeld, servidos sobre ajuste fijo, calibre de 57 milímetros con 1.200 cargas y 5.800 elementos de recarga; y dos cañones del mismo calibre y sistema con ajuste móvil y 800 disparos, puestos en la estación de Plasencia de las Armas, en la cantidad total de 12.708 libras esterlinas: dos cañones sistema Gruzonverk, de 53 milímetros servidos sobre ajuste móvil, con 800 disparos, y un cañón del mismo sistema, servido en montaje fijo de candelero, con 400 disparos, puestos á bordo en Buckan Magdeburg (Prusia) en la cantidad de 50.182 marcos 50 céntimos, sin contar los gastos de transporte, derechos de Aduana, y demás que ocasionen; un cañón revólver sistema Hotchkiss, de 40 milímetros, con cien disparos, puesto en Madrid en la cantidad de 10.981 francos 10 céntimos; todo con cargo á los sobrantes que resulten en el presente ejercicio en el capítulo 5.º, art. 4.º del presupuesto del material de Artillería y como caso comprendido en la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de pólvora de Granada adquiera por gestión directa dos graneadores sistema Taylor et Challen de Birmingham, por el precio de 137.088 pesetas los dos, puestos á bordo en el puerto de Liverpool, sin contar los gastos de transporte, derechos de Aduana y demás que originen, como caso comprendido en la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, debiendo aplicarse para el pago de este servicio los fondos sobrantes que resulten en el capítulo 5.º, art. 4.º, del vigente presupuesto del material de Artillería.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que como caso comprendido en la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, proceda á la enajenación directa de la piedra sillería y sillarejo que procedente del derribo del arco de entrada del cuartel del Crucifijo existe en Puente la Reina, mediante un concurso de proposiciones libres, sin sujeción á precios límites, y reservándose el Estado la facultad de aceptar la que considere más beneficiosa ó de rechazarlas todas si no resultase alguna admisible; debiendo entenderse modificado en este sentido mi decreto de 20 de Febrero último.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente de navío de primera clase de la Armada D. José Ruiz y Rivera cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo;

quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los veintiséis días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comandante de Artillería del Departamento de Ferrol al Brigadier de Artillería de la Armada D. Federico Santaló y Sáenz de Tejada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los veintiséis días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta de experiencias de Artillería en el Departamento de Cádiz al Brigadier de Artillería de la Armada D. Federico Santaló y Sáenz de Tejada.

Dado en Palacio á los veintiséis días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre formación de planos perimetrales de todos los distritos municipales de la Península é islas Baleares y Canarias que no estuviesen ya levantados por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

A LAS CORTES

Consecuente el Ministro que suscribe, en su propósito expuesto ante la Representación nacional, al presentar á su deliberación el proyecto de ley de presupuestos generales para el próximo año económico, de llegar á la nivelación de los mismos por medio de la reducción de los gastos públicos, á la vez que por el fomento y mejora de los ingresos procedentes de las contribuciones, cree llegado el caso de ocupar la atención de las Cortes, sometiéndoles la reforma más urgente que demanda la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de la cual no se propone obtener mayores rendimientos, pero sí hacer más equitativo su reparto, procurando para ello el descubrimiento de la masa considerable de riqueza que, en opinión de todos, existe oculta. Con esto se disminuirá también el tipo general de imposición y se evitarán los clamores que hoy se producen, por estar gravados los contribuyentes de buena fe excesivamente con lo que debieran contribuir los que por causa de dichas ocultaciones no pagan ni con mucho lo que les corresponde.

Acordada y en ejecución la revisión de las cartillas evaluatorias, resultaría un remedio insuficiente para los males que, en cuanto al reparto de la contribución territorial se lamentan, si no se procurara conocer también la extensión superficial de las fincas llamadas á contribuir, para poder partir de las dos bases capitales que la derrama exige.

Muchos años hace que los contribuyentes claman por la formación de catastro parcelario, al cual, con error, se ha creído que podía substituir otro trabajo encomendado al Instituto Geográfico y Estadístico, y cuya ejecución necesariamente lenta por la índole de sus operaciones, necesita todavía muchos años para llegar á su término; pero el catastro parcelario es obra larga y más costosa de lo que podrían permitir las necesidades actua es de la Administración económica, privada en absoluto de todo dato cierto que le pueda servir para discutir con los Ayuntamientos y con los contribuyentes, cuál sea la verdadera riqueza imponible de su respectiva localidad.

Ala formación del catastro podrá llegarse más adelante, tomando por base el trabajo ahora proyectado, con la coope-

ración de los pueblos, que no es dudoso ha de obtenerse, una vez que se convenzan de que á nadie, tanto como á los contribuyentes, interesa el conocimiento de la verdadera riqueza territorial, para que los gravámenes que se le impongan estén en armonía con los que soportan las restantes manifestaciones de la riqueza pública y en justa proporción con los que en otros países se imponen á la propiedad inmueble.

Practicada la demarcación de los términos municipales y la medición de sus perímetros, con el levantamiento de sus planos, señalados en éstos los itinerarios correspondientes á las líneas, límites de los mismos, á las carreteras, ferrocarriles, caminos ordinarios, ríos y canales, se habrá obtenido, á la vez que una gran base para llegar fácil y económicamente á la medición parcelaria, un dato importantísimo, que hoy es perfectamente esencial para que la Administración y los Ayuntamientos puedan honradamente llegar á la fijación de bases de cálculo que les permitan aproximarse todo lo posible á la exactitud, ya que no obtenerla por completo en cuanto á la determinación de las diferentes clases de cultivos y aprovechamientos que, con la aplicación de las cartillas evaluatorias rectificadas, han de dar á conocer la riqueza susceptible de ser gravada.

No aspira, pues, el Ministro que suscribe á resolver de una vez el problema de la estadística territorial en toda su extensión, obra de mucho tiempo y de grandes dispendios, que no ha de verse realizada sino graduando y escalonando con prudencia las operaciones en que debe subdividirse; pero cree que estas operaciones mismas pueden llevarse á efecto en una forma que permita á la Administración utilizarlas á medida que se vayan realizando y en la escala de su relativo provecho; y considera que sería altamente censurable el desalentarse ante la magnitud de la empresa, y el renunciar á dar los primeros pasos, que pueden producir por sí solos una parte del resultado tan apetecido, solamente ante el convencimiento de que no es posible llegar á la perfección en una sola etapa.

Con la ayuda del Instituto Geográfico y Estadístico, que puede prestarla sin abandonar los trabajos á que hoy se dedica, y con la cooperación patriótica de todos los Cuerpos facultativos, así civiles como militares, cuyos conocimientos es indispensable utilizar para la realización del pensamiento, espera el Ministro que suscribe, que sin gravar á la riqueza territorial con ningún gasto excesivo ni en desproporción con las ventajas que ha de obtener por la ejecución del proyecto, podrá llegarse á él prestando á los contribuyentes el primero y el mayor de los servicios que hoy están al alcance del Gobierno, en cuanto á la administración de la más importante de las contribuciones que constituyen el presupuesto de ingresos.

Fundado en estas consideraciones, y autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á la deliberación y voto de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Bajo la dirección del Ministerio de Hacienda se procederá á la formación de los planos perimetrales de todos los distritos municipales de la Península é islas Baleares y Canarias que no estuviesen ya levantados por el Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de conocer el área planimétrica de cada uno.

Art. 2.º Los aumentos que en la riqueza imponible produzca la comprobación del área de los términos municipales por los medios que establece la presente ley, no servirán de base para el aumento del cupo de la contribución territorial á ninguna provincia ni pueblo, el cual cupo continuará inalterable; pero la Administración utilizará dichos datos para descubrir las ocultaciones de riqueza y derramar el cupo fijo de dicha contribución con completa igualdad entre las provincias y los pueblos.

Art. 3.º El nuevo servicio estará á cargo de la Dirección general de Contribuciones directas, con el concurso de la del Instituto Geográfico y Estadístico, que informará en todo lo relativo á la parte técnica de los trabajos necesarios y de las resoluciones que se adopten para su cumplida ejecución, considerándose para este objeto solamente como dependencia del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º En cada una de las capitales de provincia se crea una Comisión provincial que dependerá de la Dirección general de Contribuciones directas, y se comp. ndrá de los siguientes funcionarios:

- El Gobernador civil, Presidente.
- El Delegado de Hacienda.
- El Ingeniero Jefe de Obras públicas.
- El Ingeniero Jefe de Minas.
- El Ingeniero Jefe de Montes.
- El Ingeniero agrónomo.
- Un Arquitecto provincial.
- Un Comisario régio de agricultura.

Dos Diputados provinciales que sean contribuyentes por territorial en la provincia.

Un Jefe militar de competencia reconocida designado por el Capitán general donde lo haya, ó por el Gobernador militar.

Un Vocal Secretario facultativo de alguna de las clases de Ingenieros civiles y otro administrativo, que será el Administrador de Contribuciones de la provincia.

El cargo de individuo de la Comisión provincial será honorífico, gratuito y obligatorio.

A las órdenes de la Comisión se pondrán para cuanto pueda contribuir á este servicio los empleados de la Comisión de evaluación de la capital, los de los distritos de Obras públicas y de Montes, los individuos del Cuerpo de Topógrafos y de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio que fuesen necesarios, destinándose también un Pagador de Obras públicas.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará, á propuesta de la Dirección general de Contribuciones y con informe de la del Instituto Geográfico y Estadístico, un reglamento para la ejecución del servicio establecido por esta ley, señalando los deberes de cada funcionario y su respectiva responsabilidad, y acompañando formularios para la completa unidad de los trabajos, en cuanto á Memorias descriptivas, levantamiento de perímetros, y principales líneas naturales y artificiales de los términos y cálculos de áreas.

Art. 6.º Los Ministerios de la Guerra y Fomento facilitarán ó permitirán que se faciliten á la Dirección general de Contribuciones directas, copias y calcos de todos los trabajos topográficos existentes en sus respectivas dependencias que puedan suplir en todo ó en parte las operaciones que se han de encomendar á las secciones de trabajos; copias y calcos que distribuirá para este efecto la misma Dirección á las Comisiones provinciales.

Art. 7.º Para ejecutar los trabajos á que esta ley se contrae, se formarán secciones facultativas cada una de las cuales tendrá á su frente un funcionario de las clases siguientes:

Ingenieros Jefes de segunda clase ó Ingenieros primeros ó segundos de Caminos, de Minas ó de Montes, Ingenieros Agrónomos ó industriales.

Arquitectos.

Comandantes, Capitanes ó Tenientes de los Cuerpos facultativos del Ejército.

Jefes ú Oficiales del Cuerpo de Topógrafos.

Las Secciones de trabajo se compondrán, además del Jefe, de tres Auxiliares de las clases siguientes:

Tenientes ó Alféreces de las armas generales que acrediten la necesaria competencia.

Ayudantes y Auxiliares de Obras públicas, de Minas y de Montes.

Topógrafos.

Peritos agrónomos.

Maestros de obras.

Será obligatorio servir en las secciones de trabajo dentro de la respectiva provincia, siempre que fuesen designados para todos los funcionarios que cobran sueldo fijo del Estado, de las Diputaciones ó Ayuntamientos, exceptuándose únicamente los Jefes y Oficiales del Ejército que se hallen en servicio activo.

Los funcionarios que hayan de pasar á formar parte de las secciones de trabajos, serán designados para este objeto por el Centro directivo civil ó militar de que dependan en concepto de comisión del servicio, mediante petición de la Dirección general de Contribuciones directas, que se hará á propuesta de la Comisión provincial respectiva, y oído el informe del Jefe á cuyas inmediatas órdenes sirva el funcionario.

Art. 8.º Los individuos pertenecientes á las carreras ó Cuerpos relacionados en el artículo anterior que no se hallen al servicio del Estado, de las Diputaciones ó Ayuntamientos, y deseen formar parte de las secciones de trabajos en plaza correspondiente á su categoría, lo solicitarán de la Dirección general de Contribuciones por conducto de la Comisión provincial en que deseen prestar sus servicios, expresando en la instancia, á la cual han de acompañar su título original ó testimonio de él, que se comprometen á prestar dichos servicios mediante la remuneración por kilómetro que se asigna en esta ley.

Art. 9.º Las secciones de trabajo formarán los planos y practicarán las mediciones correspondientes á los términos municipales que les encomienden las Comisiones provinciales, sirviéndose de los peones y bagajes necesarios que proporcionará el Ayuntamiento respectivo, pudiendo hacerlo por prestación personal.

Art. 10. Los individuos de las secciones de trabajo pagarán todos sus gastos, excepto los de peones y bagajes, y cobrarán, además del sueldo que tengan asignado, en sus destinos, una cantidad fija por kilómetro. La cantidad que se abonará por kilómetro de itinerario marcado en el plan completamente ultimado de campo y gabinete, con las rectificaciones y comprobaciones á que dé lugar, será de 4 pesetas para el terreno llano y sin arbolado alto, y de 4 pesetas 75 céntimos para el terreno quebrado ó cubierto de arbolado. Esta cantidad se distribuirá en cada sección, percibiendo el Jefe los dos quintos de lo que corresponda al trabajo ejecutado; y un quinto cada uno de los tres auxiliares.

Quando las secciones de trabajo se compongan de personal que perciba sueldo del Estado, de las provincias ó de los Municipios, se descontará al hacer la liquidación la cantidad percibida por el concepto de sueldos por todos los individuos de la sección durante el tiempo invertido en las operaciones para fijar la cantidad abonable; pero el importe total de la liquidación será el que se tenga en cuenta para los efectos del artículo 18.

La Dirección general de Contribuciones, con aprobación del Ministro de Hacienda, podrá celebrar con las secciones de trabajo á que se refiere el art. 8.º, contratos por suabasta ó concurso para llevar á efecto todas las operaciones correspondientes á una provincia ó á un partido judicial, sin que en ningún caso pueda exceder el precio por kilómetro del establecido en el primer párrafo de este artículo.

Art. 11. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, los distritos de Obras públicas, de Minas, de Montes y agrícolas y el Depósito de la Guerra facilitarán todos los instrumentos que no les sean indispensables para sus trabajos.

Si los que se reúnan de estas procedencias no fuesen suficientes, se adquirirán por la Dirección general de Contribuciones los necesarios para dotar convenientemente á las secciones de trabajo, y serán puestos bajo inventario á disposición de las Comisiones provinciales.

Art. 12. Una instrucción especial y detallada, sobre la cual emitirá previamente dictamen la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, establecerá la forma en que se habrán de practicar los trabajos, los instrumentos que hayan de emplearse para cada uno y todos los demás concernientes á las operaciones de campo y de gabinete, así como los límites de precisión tolerables.

Art. 13. Los Jefes é individuos de las secciones de trabajo y los Vocales de las Juntas provinciales que fueren encargados de hacer comprobaciones sobre el terreno, serán considerados como empleados públicos en ejercicio de sus funciones cuando desempeñen los trabajos que se les encomiendan por esta ley.

Quando los errores que en los mismos se advierta excedan del límite tolerado por el reglamento, las Comisiones provinciales y la Dirección general de Contribuciones, en su caso, ordenará la instrucción de un expediente gubernativo para depurar el origen del error. Si apareciesen indicios de haber mediado malicia ó cohecho se pasará el expediente desde luego al Tribunal competente para que, proceada á lo que haya lugar.

Art. 14. Los trabajos de cada término municipal, con sus anejos, comprenderán:

- 1.º Las actas de señalamiento y reconocimiento de las líneas límites del respectivo término.
- 2.º Los itinerarios correspondientes á estas líneas.
- 3.º Los itinerarios de carreteras, ferrocarriles y canales.
- 4.º Los itinerarios generales que cru en el término entero cuando no haya carreteras ni ferrocarriles.
- 5.º Una finca poligonal de comprobación.
- 6.º La orientación de uno ó más lados de la línea poligonal, y
- 7.º El cálculo del área del distrito municipal.

Art. 15. El Jefe de cada sección redactará y firmará una

Memoria de cada término municipal, en que se describirán las líneas levantadas, y se harán indicaciones acerca de la condición general de la población, de los cultivos y de los terrenos ocupados por pantanos y lagunas.

Art. 16. Las Autoridades civiles y militares, y muy especialmente los Alcaldes y fuerza de la Guardia civil, prestarán á las secciones de trabajo todos los antecedentes y auxilios que necesiten para el desempeño de su cometido.

Los Ayuntamientos suministrarán alojamiento, cuando lo soliciten, á los individuos de las secciones de trabajo.

Art. 17. Las Comisiones provinciales dispondrán los términos municipales que hayan de encomendarse á cada sección; examinarán é informarán los que se presenten ultimados; comprobarán sobre el terreno por medio de alguno de sus Vocales facultativos los que estimen convenientes, y remitirán á la Dirección general de Contribuciones todos ellos á medida que se vayan terminando.

La aprobación definitiva de los trabajos corresponderá al Ministro de Hacienda á propuesta de la Dirección general de Contribuciones directas, y oyendo previamente á la del Instituto Geográfico y Estadístico sobre la parte técnica de los mismos.

Art. 18. Los gastos que se originen en las Direcciones generales de Contribuciones y del Instituto Geográfico y Estadístico, así como en las Comisiones provinciales que se crean, se satisfarán provisionalmente y á calidad de reintegro por el Ministerio de Hacienda, con cargo al cap. 1.º, art. 2.º, «Gastos de rectificación, amillaramientos, reclamación de agravios y otros de la Sección 9.ª del presupuesto general del Estado.»

Art. 19. Concluidos que sean los trabajos de cada término municipal, se derramará el importe de los gastos causados en ellos sobre el cupo de la contribución correspondiente á la riqueza rústica del mismo en el año económico siguiente, reintegrándose en esta forma el Tesoro público de las cantidades que á tenor del artículo anterior hubiese adelantado.

Art. 20. Los Ministros de Hacienda, Guerra, Gobernación y Fomento quedan autorizados para adoptar de común acuerdo ó en sus respectivos departamentos, las resoluciones que estimen necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo transitorio. Las operaciones ordenadas en la presente ley, se aplazan en cuanto á las provincias á que afecta el concierto económico consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, hasta que, cesando los efectos del mismo, entren dichas provincias en el régimen económico general de la Nación.

Madrid 25 de Junio de 1889.—El Ministro de Hacienda, VERNANCIO GONZÁLEZ

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Creado por Real decreto de esta fecha el Centro de Estadística en la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba;

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, con arreglo á la base 11 de las aprobadas por Real decreto de 2 de Octubre de 1884 y á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 7 de Diciembre último, Jefe del referido Centro á D. José Hortensio Tamayo, Jefe de Negociado de primera clase, cesante.

Dado en Aranjuez á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De Real orden paso á manos de V. I. la adjunta instancia documentada de D. José de Suelves y Montagut, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Tamarit, á fin de que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, se practique la información que en él se previene por el Juzgado de primera instancia correspondiente de esta capital.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, á la que acompaña el acta de visita extraordinaria practicada por el Juez de primera instancia de Castropol al Registro de la propiedad del mismo partido, á consecuencia del incendio casual ocurrido en dicha oficina en la noche del 4 de Mayo último, y resultando que han sido destruidos en parte los folios 2, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 48, 49, 53, 56, 60, 61, 63, 65, 70, 73, 76, 77, 78, 83, 86, 89, 93, 96, 99, 102, 105 y 108 del libro 27 del término municipal de Tapia; las inscripciones y anotaciones de las fincas números 2.044 á 2.106, y la inscripción primera de las fincas números 2.107 á 2.111, así como los folios 214, 215, 217, 218, 220, 223, 224, 226, 227, 230, 233, 236, 239, 242, 245 y 248 del libro 28 del propio término municipal, y los folios 2, 5, 9, 12, 13,

15, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 26 y 29 del libro 29 del mismo término municipal, y los folios 218, 119, 221, 224, 227, 230, 233, 236, 239, 242, 245, 246 y 248 del libro 30 del expresado término;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que para que puedan rehabilitarse las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros del Registro de la propiedad de Castropol correspondientes al término municipal de Tapia destruidos á consecuencia del referido incendio, con los beneficios que concede la ley de 15 de Agosto de 1873, deberán presentarse nuevamente los documentos á que dichos asientos se refieren, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la expresada ley, dentro del plazo de un año, el cual empezará á contarse desde el día 1.º de Julio próximo, verificándose su presentación conforme á las reglas que para estos casos establece la mencionada ley de 15 de Agosto de 1873.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiendo dejado sin efecto el nombramiento de D. Alejandro Sánchez Massia para el Registro de la propiedad de Luarca;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Luarca, de tercera clase, á D. Alfredo González Pitt, que sirve el de Castro del Río y resulta con derecho preferente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 24 de Abril de 1888. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero de 1888, sobre pago de cantidades á D. José Barca y Molina por suministros en el ramo de Fontanería y Alcantarillas en el Parque de esta Corte.

En 19 de Junio de 1889. D. Juan González Bernal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1889, sobre transmisión de un censo impuesto sobre la casa núm. 11, de la calle del Príncipe de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Junio de 1889.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano. 1236—M

En 19 de Junio de 1889. D. Juan Quesada contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Marzo de 1889, sobre variación de la rasante de la calle de los Silos, en Arganda (Madrid).

En 21 de Junio de 1889. D. José González y González Blanco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1889, sobre abono de servicios.

En 21 de Junio de 1889. Doña Blanca Alcalá del Olmo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Febrero de 1889, sobre mejora de pensión.

En 22 de Junio de 1889. D. Alvaro Landeira y otros funcionarios del orden judicial y fiscal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1889, sobre revisión de expedientes.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Junio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1244—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme al art. 3.º del Real decreto de 2 del corriente, (GACETA del 8), y con la preferencia establecida en el mismo, se han de proveer en re los Notarios de los Colegios notariales que á continuación se expresan, las siguientes Notarías:

Colegio notarial de Albacete.

La Notaría de Almodóvar del Campo.
La de Cartagena.
La de Murcia.
La de Vilarejo de Fuentes, en el partido judicial de Belmonte.

La de Yecla.
La de Villanueva, en el partido judicial de Cieza.
La de Albacete.

Colegio notarial de Barcelona.

La Notaría de Ripollet, en el partido judicial de Sabadell.
La de Calonge, en el de La Bisbal.
La de Mollerusa, en el de Lérida.
La de Orgaña, en el de Seo de Urgel.
La de Montroy, en el de Reus.
La de Tarragona.
La de Villarredona, en el de Valls.
La de Montblacch.
La de Alcanar, en el de Tortosa.
La de Barcelona.
La de Gerona.
La de Olot.

Colegio notarial de Burgos.

La Notaría de San Mamés de Albar, en el partido judicial de Villadiego.
La de Corera, en el de Arnedo.
La de Haro.
La de Santander.
La de Bilbao.
La de Baracaldo, en el de Valmaseda.
La de San Pedro Abanto, en el de Valmaseda.
La de Santo Domingo de la Calzada.
La de Bribiesca.
La de Fuentecén, en el de Roa.
La de Peñaranda de Duero, en el de Aranda de Duero.
La de Espinosa de los Monteros, en el de Villarcayo.
La de Lequeitio, en el de Marquina,
La de Ageda.

Colegio notarial de Cáceres.

La Notaría de Santa Marta, en el partido judicial de Almendralejo.
La de Montemolín, en el de Fuente de Cantos.
La de Siruela, en el de Herrera del Duque.
La de Amaya, en el de Llerena.
La de Orellana la Vieja, en el de Puebla de Alcocer.
La de Hervás.
La de Torre de Don Miguel, en el de Hoyos.
La de Jerez de los Caballeros.
La de Medellín, en el de Don Benito.
La de Herrera del Duque.
La de San Vicente, en el de Alburquerque.
La de Torremocha, en el de Montánchez.

Colegio notarial de la Coruña.

La Notaría de Vilasantar, en el partido judicial de Arzúa.
La de Betanzos.
La de Buño, en el de Carballo.
La de Tella, en el de Carballo.
La de Mazaricos, en el de Muros.
La de Puentes García Rodrigo, en el de Ortigueira.
La de Puente Mera, en el de Ortigueira.
La de Palas de Rey, en el de Chantada.
La de Monforte.
La de Pantón, en el de Monforte.
La de Santa María Saavedra, en el de Villalba.
La de Sarria.
La de Muras, en el de Vivero.
La de Orense.
La de Estrada.
La de Cerdedo, en el de Estrada.
La de Pontevedra.
La de Ramallosa, en el de Vigo.
La de Puebla de Brollón, en el de Quiroga.
La de Riveira, en el de Noya.
La de Leiro, en el de Ribadavia.
La de Negreira.
La de San Vicente de Rodeiro, en el de Lalin.

Colegio notarial de Granada.

La Notaría de Almería.
La de Alcalá, en el partido judicial de Alcalá la Real.
La de Marmolejo, en el de Andújar.
La de Bailén, en el de Carolina.
La de Torredonjimeno, en el de Martos.
La de Cuevas Bajas, en el de Archidona.
La de Colmenar.
La de Marbella.
La de Torreperogil, en el de Uboda.
La de Padul, en el de Granada.
La de Murtas, en el de Ugijar.
La de Baeza.
La de Casarabonela, en el de Alora.
La de Vélez Málaga.

Colegio notarial de Las Palmas.

La Notaría de Puerto de Cabras, en el partido judicial de Arrecife.
La de Valverde, en el de Santa Cruz de Tenerife.
La de Antigua, en el del Puerto del Arrecife.
La de San Cristóbal de la Laguna.

Colegio notarial de Madrid.

La Notaría de Mijares, en el partido judicial de Arenas de San Pedro.
La de Budia, en el de Brihuega.
La de Casa de Uceda, en el de Cogolludo.
La de Maranchón, en el de Molina de Aragón.
La de Villa del Prado, en la de San Martín de Valdeiglesias.
La de Fuentidueña, en el de Cuéllar.
La de Borox, en el de Illescas.
La de Casarrubios del Monte, en el de Illescas.
La de Quintanar de la Orden.
La de Talavera.
La de Vargas, en el de Toledo.
La de Puebla de Don Fadrique, en el de Quintanar de la Orden.
La de Menasalvás, en el de Navaherrosa.
La de Brihuega.
La de Fontiveros, en el de Arévalo.
La de Riaza.

Colegio notarial de Oviedo.

La Notaría de Posada, en el partido judicial de Llanes.
La de Posada, en el de Oviedo.
La de San Román, en el de Pravia.
La de Soto de Luña, en el de Pravia.
La de Vega, en el de Pola de Siero.
La de Cudillero, en el de Pravia.

Colegio notarial de Pamplona.

- La Notaría de Zumaya, en el partido judicial de Azpeitia.
- La de Arizcum, en el de Pamplona.
- La de Echauri, en el de Pamplona.
- La de Muez, en el de Estella.
- La de Los Arcos, en el de Estella.
- La de Puente la Reina, en el de Pamplona.

Colegio notarial de Sevilla.

- La Notaría de Zufre, en el partido judicial de Aracena.
- La de Ayamonte.
- La de Huelva.
- La de Escacena del Campo, en el de La Palma.
- La de Pilas, en el de Sanlúcar.

Colegio notarial de Valencia.

- La Notaría de Alicante.
- La de Torreblanca, en el de Castellón.
- La de Caudiel, en el de Viver.
- La de Alpuente, en el de Chelva.
- La de Rótova, en el de Gandia.
- La de Masamagrell, en el de Sagunto.
- La de Valencia.
- La de Valencia.
- La de Villanueva del Grao, en el de Valencia.
- La de Bugarra, en el de Villar del Arzobispo.
- La de Segorbe.
- La de Simat, en el de Alcira.
- La de Dolores.
- La de Sueca.
- La de Torrente.
- La de Ayelo, en el de Onteniente.
- La de Valencia.
- La de Alcora, en el de Lucena.

Colegio notarial de Valladolid.

- La Notaría de Castromocho, en el partido judicial de Frechilla.
- La de Santibáñez, en el de Béjar.
- La de Cantalpino, en el de Peñaranda.
- La de Tamames, en el de Sequeros.
- La de Lumbrerales, en el de Vitigudino.
- La de Tordehumos, en el de Rioseco.
- La de Corcos, en el de Valoria la Buena.
- La de Ciguñuela, en el de Valladolid.
- La de Santervas de Campos, en el Villalón.
- La de Argujillo, en el de Fuentesauco.
- La de Casaseca de Charcas, en el de Zamora.
- La de Zamora.

Colegio notarial de Zaragoza.

- La Notaría de Naval, en el partido judicial de Barbastro.
- La de Huesca.
- La de Javierrelatre, en el de Jaca.
- La de Albelda, en el de Tamarite.
- La de Villaroya de los Pinares, en el de Aliaga.
- La de Mirambel, en el de Castellote.
- La de Ariño, en el de Híjar.
- La de Huesa, en el de Montalbán.
- La de Mallén, en el de Borja.
- La de Calatayud.
- La de Villafeliche, en el de Daroca.
- La de Quinto, en el de Pina.
- La de Villanueva de Gállego, en el de Zaragoza.
- La de Vera, en el de Tarazona.
- La de Biescas, en el de Jaca.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de las Juntas directivas de los respectivos Colegios notariales, dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 8 del corriente, fecha de la publicación de dicho Real decreto en la GACETA.
Madrid 25 de Junio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.
Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la consignación del material se abonará, sin previo aviso, el 4 de igual mes.
Madrid 26 de Junio de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Julio próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

Numeración de las facturas.	Provincias.
CINCO VENCIMIENTOS	
10.636.....	Barcelona.
10.659.....	Jaén.
10.651.....	León.
10.649.....	Lérida.
10.652 á 10.655.....	Madrid.
10.664 y 10.665.....	Palencia.
10.646.....	Sevilla.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 26 de Junio de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 15 del corriente.

Precio máximo fijado para esta subasta por el Excmo. señor Ministro de Hacienda: 76'98 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. J. A. Portalés.....	200.000	76'95

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	D. J. A. Portalés.....	200.000	76'95

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 25 de Junio de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el día 28 del corriente en las horas designadas al efecto las proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, celebrada en 28 de Mayo último.

Madrid 26 de Junio de 1889.—El Director general, Sánchez Pastor.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio del sorteo para la amortización de Deuda al 2 por 100 exterior publicado en la GACETA del día 25 del mes actual, página 937, aparece equivocada por error de caja la numeración del Primer grupo, Bola núm. 1, dice: «En la primera serie de los 375 títulos en circulación comprendidos entre los números 614 y 1.459» debe decir: «En la primera serie de los 375 títulos en circulación comprendidos entre los números 614 y 1.359.»

Banco de España.

Desde el lunes 1.º de Julio próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los intereses correspondientes al segundo trimestre del corriente año, de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Intervención de este Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Deuda amortizable al 4 por 100.

Lunes 1.º de Julio de 1889.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Miércoles 3 ídem.—Depósitos transmisibles, resguardos números 170.223 á 205.100.

Viernes 5 ídem.—Ídem íd. id. números 205.101 á 234.200.

Lunes 8 ídem.—Ídem íd. id. números 234.201 á 253.300.

Miércoles 10 ídem.—Ídem íd. id. números 253.301 á 262.823.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Martes 2 de Julio de 1889.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Jueves 4 ídem.—Depósitos transmisibles, resguardos números 180.594 á 199.000.

Sábado 6 ídem.—Ídem íd. id. números 199.001 á 218.100.

Martes 9 ídem.—Ídem íd. id. números 218.101 á 235.200.

Jueves 11 ídem.—Ídem íd. id. números 235.201 á 246.300.

Viernes 12 ídem.—Ídem íd. id. números 246.301 á 252.400.

Sábado 13 ídem.—Ídem íd. id. números 252.401 á 258.500.

Lunes 15 ídem.—Ídem íd. id. números 258.501 á 262.458.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo del 1.º del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de poder hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 26 de Junio de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.625 expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio de 1889 presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco en la forma siguiente:

Día 1.º de Julio de 1889.—Resguardos números 1 al 400.

Ídem 2 ídem íd.—Ídem números 401 al 800.

Ídem 3 ídem íd.—Ídem números 801 al 1.200.

Ídem 4 ídem íd.—Ídem números 1.201 al 1.600.

Ídem 5 ídem íd.—Ídem números 1.601 al 1.625.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas Cajas, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 26 de Junio de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Suspendida la apertura de proposiciones presentadas para contratar los acopios de conservación en el actual ejercicio de varias carreteras de las provincias de Sevilla, Almería, Burgos y Murcia, y las obras de reconstrucción de un puente en otra de la de Oviedo, cuyas subastas estaban señaladas para el día 22 del actual y anunciadas en las GACETAS de 16 de Mayo próximo pasado, por no haberse recibido los pliegos de todos los Gobiernos de provincia, según determina el art. 7.º de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y cumplido hoy aquel requisito; esta Dirección general conforme con lo preceptuado en el art. 8.º de la citada instrucción, ha señalado el día 1.º de Julio próximo á la una de su tarde, para la apertura de las proposiciones presentadas, cuyo acto se efectuará en el salón de subastas de este Ministerio.

Madrid 26 de Junio de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto de 1888, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Beceite á la de Gandesa á Tortosa, en la provincia de Tarragona, por su presupuesto de contrata, que importa 227.931 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Beceite á la de Gandesa á Tortosa, en la provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Diciembre de 1888, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Socuéllamos á Villarrubio, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata, importante 231.258 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Socuéllamos á Villarrubio, en la provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el suministro, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á la Coruña, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 45.977 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 460 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 17 de Junio de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á la Coruña, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Orense á Santiago, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 10.157 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 17 de Junio de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Orense á Santiago, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del

próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Lérida á Puigcerdá, provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 35.259 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 17 de Junio de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Basella á Manresa, provincia de Lérida, cuyo presupuesto es de 13.362 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Basella á Manresa, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Vivero á Linares, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 15.081 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 17 de Junio de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Vivero á Linares, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Junio de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	20	Soltero	Sarampión	Hospital Militar	»	20	Varón	75	Soltero	Derrame seroso	Colegiata, 7	»
2	Idem	8 m.	Idem	Idem	Saúco, 18	»	21	Idem	67	Viudo	Idem	Pez, 17	»
3	Idem	1	Idem	Idem	San Lorenzo, 4	»	22	Idem	2 m.	Soltero	Eclampsia	Carolinas, 18	»
4	Idem	19	Idem	Idem	Hospital Militar	»	23	Idem	33	Casado	Infartos	Hospital Provincial	»
5	Idem	2	Idem	Idem	General Porlier, 16	»	24	Idem					Judicial
6	Idem	42	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	25	Hembra	1	Soltera	Dentición	Lanzas Agudas, 7	»
7	Idem	46	Idem	Idem	Idem	»	26	Idem	55	Idem	Lesión del corazón	Hospital Provincial	»
8	Idem	22	Soltero	Idem	Atocha, 118	»	27	Idem	5 m.	Idem	Dispepsia	Don Martín, 21	»
9	Idem	3	Idem	Sífilis	Inclusa	»	28	Idem	1	Idem	Fiebre gástrica	Carretera Andalucía, 11	»
10	Idem	63	Casado	Bronquitis	San Bernardo, 77	»	29	Idem	3 m.	Idem	Meningitis	Espartinas, 2	»
11	Idem	57	Idem	Idem	Olmo, 32	»	30	Idem	10 m.	Idem	Idem	Ronda de Atocha, 24	»
12	Idem	68	Idem	Pneumonía	Jorge Juan, 53	»	31	Idem	1 m.	Idem	Idem	Don Martín, 51	»
13	Idem	5	Soltero	Angina	San Carlos, 11	»	32	Idem	5	Idem	Derrame seroso	Hermosilla, 25	»
14	Idem	1	Idem	Catarro pulmonar	Legañitos, 54	»	33	Idem	1	Idem	Congest. cerebral	Béjar	»
15	Idem	50	Casado	Cáncer estómago	Plaza de las Cortés, 4	»	34	Idem	84	Viuda	Parálisis	Amazonas, 18	»
16	Idem	23	Soltero	Bright	Hospital Provincial	»	35	Idem	1	Soltera	Anemia	Carretera Extremadura, 8	»
17	Idem	4	Idem	Meningitis	Tostado, 3	»	36	Idem	Feto			Carne o, 2	»
18	Idem	4	Idem	Idem	Hospital del Niño Jesús	»	37	Idem	Idem			Juan de Dios, 1	»
19	Idem	82	Casado	Derrame seroso	Hospital de San José	»							

Total de inhumaciones: 35 y 2 fetos.—Varones 24; hembras 13.—De difteria nada.—De sarampión 5 niños.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de reparación de templos
y edificios eclesiásticos de Osma.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, se ha señalado el día 17 del próximo Julio, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Santa María la Mayor de Roa, bajo el tipo de contrata, importante 32.151 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.607 pesetas 58 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgo de Osma 22 de Junio de 1889.—Manuel de Roa, Vicepresidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 354—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueto ó dirección.

Núm. 206	Manuela Garay.—Ciniega.
207	Martín Arroyo.—Palencia.
208	José L. Villalva.—Jerez de la Frontera.
209	Eulalia Zorrilla.—Logroño.
210	Félix Pérez.—Santibañez de Ayllón.
211	Eduardo Alvarez.—Lazagurria.
212	Petra Castillo.—Algarra.
213	Dolores Olaño.—Vitoria.
214	Santiago Carner.—Nava del Rey.
215	Josefa Tebar.—Chinchilla.
216	María Arrué.—Albaida.
217	María García.—Hombradas.
218	Eugenio Santos.—Porriño.
219	Lázaro Sánchez.—Chiloeches.
220	Mariano de la Torre.—Cuéllar.
221	Nieves Rato.—Hervideros de Fuensanta.
222	Candelas Nagera.—Logroño.

Madrid 26 de Junio de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Paulina Donna, Caballero de Gracia, 11, segundo.
New York.—Nelles, sin señas.
Zaragoza.—Abundio Moraga, sin señas.
Granada.—Miguel Cámara, Fuencarral, 52.
Pamplona.—Francisco Oroné, Comisionado frutas.
París.—Severa Rodríguez, Costanilla Angeles, 55, tercero.
Idem.—Marquise Dangulo, sin señas.
Mérida.—Marqués Valdegamas, Valverde, 54.

OESTE

Talavera.—Juana Pérez, Ronda Segovia, 36, duplicado.
Vigo.—Juan Arca, Embajadores, 33.

NORTE

Panticosa.—Guillermo Arrieta, Apodaca, 14.
Barcelona.—Ferrer, Beneficencia, 17, bajo.

SUR

San Sebastián.—Marqués Bellamar, Atocha, 60.
Madrid 26 de Junio de 1889.—Por el Jefe del Centro, J. M. Aguinaga.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 15 del actual, se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de dicha ciudad, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de dicho distrito, dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de este anuncio en la expresada GACETA.

Albacete 22 de Junio de 1889.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—4044

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campiello de esta capital, contra José Moreno Fernández y otros sobre homicidio, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 4 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo José Delgado de la Torre, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse lo citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo interesado, pueda comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico extiendo y firmo la presente en Granada á 24 de Junio de 1889.—José Cotta y Serna. J—4106

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campiello de esta capital contra Cándido Fernández Vilches y otro sobre disparo y lesiones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 12 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo José Pareja y Pareja, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID á fin de que llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 24 de Junio de 1889.—José Cotta. J—4107

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campiello de esta capital, contra Rafael Fuentes Reyes sobre hurto, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 6 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo Juan Padial Ortiz, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 24 de Junio de 1889.—José Cotta y Serna. J—4108

Audiencias de lo criminal.

LUGO

D. Eugenio Salgado López, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Teijeiro Fernández, vecino que fué de San Vicente de Pias y ausente hoy en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á manifestar si se ratifica ó no en el escrito ante ella presentado por el mismo, por el cual designa al Licenciado D. Máximo Blanco Varela como Abogado para que le defienda en la causa ante él pendiente sobre lesiones á Antonio Ferrero Rodríguez; previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Lugo 18 de Junio de 1889.—Eugenio Salgado.—El Secretario P. I., Alejandro Alvarez. J—4065

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por el presente, y en virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta diócesis, en el expediente matrimonial de Joaquín Rodríguez y Alvarez, con Isidora Pariente y Gómez, que se instruye en este Tribunal, en la clase de pobres, se cita, llama y emplaza á José Rodríguez y Fernández, de estado viudo, de Joaquina Alvarez y Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasá, núm. 3, principal, ante el Notario que refrenda, á conceder ó negar el consejo que necesita su hijo para llevar á efecto el matrimonio que proyecta, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Junio de 1889.—Elias Sáez. 1237—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navío de la Armada y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al procesado Miguel Escameña Callejón, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, de veinticuatro años, natural de Gualchos, vecino de La Línea, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873;

apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 19 de Junio de 1889.—Francisco Cardona.—Francisco Raffo, Secretario. 1234—M

D. Francisco Cardona y Pérez, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente y en uso de las atribuciones que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Juan Moreno Pozo, hijo de Juan y Dolores, casado, de cuarenta y cinco años, natural de Manilva, vecino de La Línea de la Concepción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para elegir defensoras en la causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y remisión á la cárcel pública de esta ciudad en calidad de preso y á disposición de esta Fiscalía.

Algeciras 21 de Junio de 1889.—Francisco Cardona.—Por su mandado, Cándido Rubio. 1238—M

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Antonio Reyes Pérez, hijo de Antonio y de Ana, casado, de veintisiete años, natural y vecino de Berja, y á Francisco Corzo Merele, hijo de Francisco y de Nicolasa, soltero, natural de Albuñol, de veinticuatro años, ambos marineros y vecinos de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta Comandancia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 21 de Junio de 1889.—Francisco Cardona.—Francisco Raffo, Secretario. 1239—M

ALICANTE

D. Alejandro de Aguirre de la Calle, Teniente Coronel graduado Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo á Miguel Fernández y González soldado destinado á este regimiento al regresar de Ultramar en Noviembre de 1877, para que en el término de veinte días comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por el delito de primera deserción, al no haberse presentado al terminar los cuatro meses de licencia que se le concedió á su arribo á la Península en la fecha indicada.

Dada en Alicante á 20 de Junio de 1889.—Alejandro de Aguirre. 1240—M

CORUÑA

D. Joaquín Benedicto Ruiz, Teniente Ayudante del batallón reserva de la Coruña, núm. 61, y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra el soldado sustituto para el Ejército de Ultramar por haber faltado á la concentración para su embarque con destino á dicho Ejército, Emilio de la Iglesia Rama.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio de la Iglesia Rama, natural de la Coruña, provincia de idem, hijo de Lázaro y María, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color bueno, barba poblada, frente espaciosa, señas particulares ninguna, y de un metro 678 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue, con motivo de no haberse presentado á la concentración para su embarque con destino al Ejército de Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Emilio de la Iglesia Rama, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 15 de Junio de 1889.—Joaquín Benedicto. 1230—M

LUARCA

D. Leandro López Dóriga y Busto, Teniente del batallón depósito de Luarca, núm. 118, y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del

Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta Ignacio Miranda Fernández, del reemplazo de 1887, por el delito de deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días comparezca en la casa cuartel de esta zona á responder á cuanto en la sumaria le resulta; pues de no comparecer se le seguirá en rebeldía.

Luarca 15 de Junio de 1889.—El Teniente, Fiscal, Leandro Dóriga. 1233—M

D. Leandro López Dóriga y Busto, Teniente del batallón depósito de Luarca, núm. 118, y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona al mozo del reemplazo de 1887 José Menéndez García, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en la Fiscalía, sita en la casa cuartel del expresado batallón depósito, á responder á los cargos que en la sumaria le resultan.

Y para que este primer edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Luarca á 16 de Junio de 1889.—Leandro López Dóriga. 1232—M

D. Leandro López Dóriga y Busto, Teniente del batallón depósito de Luarca, núm. 118, y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona al mozo del reemplazo de 1887 Leandro Sánchez Fernández, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en la Fiscalía, sita en la casa cuartel del expresado batallón depósito, á responder á los cargos que en el expediente le resulten.

Y para que este primer edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Luarca á 16 de Junio de 1889.—Leandro López Dóriga. 1231—M

Juzgados de primera instancia.

ARÉVALO

D. Benigno de Linares La Madriz, Juez de instrucción de esta villa de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Emiliano Beranguer, administrador interino que ha sido de la subalterna de Hacienda de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de este partido á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por robo de valores en billetes de Banco y metálico de la caja de indicada Administración subalterna el día 16 del actual; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado D. Emiliano Beranguer, cuyas señas personales y traje que usa de ordinario se expresan á continuación, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Arévalo á 22 de Junio de 1889.—Benigno de Linares La Madriz.—Por su mandato, Víctor Rodríguez.

Señas.

Estatura regular, color blanco, pelo castaño oscuro, nariz larga y afilada, ojos castaños, barba larga y del color del pelo, levantado algo de hombros, como de treinta años de edad, y viste de ordinario de cazadora y pantalón color café con cuadritos, variando algunas veces el pantalón.

J—4048

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Agapito Simón, de estatura regular, de unos veinticinco años, sin barba, tuerto del ojo izquierdo y un tal Ferrán, de estatura regular, color moreno, usa bigote, es bastante grueso, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria en méritos de la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre el delito de estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y detención de los expresados sujetos, y caso de ser habidos conducirlos á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1889.—Felipe Torres.—Por su mandato, Nicasio E. Valverde. J—4049

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado de Doña María Manuela Sáenz Viniegra, ocurrido en esta Corte, y su domicilio calle de Felipe V, núm. 2, piso tercero derecha, el día 12 de Diciembre último, y se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por dicha finada, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado con presentación de los documentos que justifiquen su parentesco; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que hasta el día nadie se ha presentado ni reclamado la herencia.

Madrid 21 de Junio de 1889.—V.º B.º—José Fernández de la Hoz.—El actuario, Benito Navarro. 282—P

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte, dictada en causa seguida contra D. Santiago Garroute Dauguillén y D. José Pérez Anguita por estafa, se cita y llama á Don Joaquín Francisco Sánchez Gómez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días presente en este Juzgado á su fiado el D. José Pérez Anguita; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1889.—V.º B.º—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Licenciado Francisco Villanueva. J—4077

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Ventura Lezana y Castro, de treinta y tres años, soltero, jornalero, natural de Cenicientos, provincia de Madrid, sin domicilio; que fué herido en la noche del 26 de Mayo, ingresando en el mismo día en el Hospital provincial, del que desapareció el 28 del mismo mes, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que por lesiones me hallo instruyendo.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1889.—El Secretario, E. Sánchez Garrido. J—4078

MADRID—SUR

En virtud del presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los 32 títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior, emisión de 1852; 12 de la serie C, números 261 á 272 de 800 pesos cada uno, y 20 serie B, números 519 á 538 de 2.400 pesos que fueron extraviados en Londres el 16 de Febrero de 1861, á fin de que se personen dentro del término de seis días en los autos incoados en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, Escribanía del que refrenda, y contestar á la demanda incidental promovida por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, á nombre de Doña María Ana Garralt, sobre propiedad de dichos valores; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para publicar en la GACETA expido la presente.

Madrid 25 de Junio de 1889.—El actuario, F. Cabrero. X—2138

MALAGA—MERCED

D. Pedro Alcántara González de la Vega, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Antonio Barroso Vega, hijo de Agustín y de Candelaria, de esta naturaleza y vecindad, que habitaba en el cortijillo de Juan Mesero, núm. 15, soltero, pintor de estatura regular, cara redonda, con poca barba, y color triguero, para que en el término de veinte días comparezca ante la Sección tercera de esta Audiencia para oír la reprensión privada que se le impuso por dicho Tribunal en la causa que se le seguía sobre disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía que procedan á la busca del referido individuo, y caso de ser hallado lo conduzcan á disposición de dicho Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Junio de 1889.—Pedro Alcántara González.—El actuario, Diego Egea. J—4029

MONDOÑEDO

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo,

Hago saber que D. José Morandera Rico, que desempeñaba en este partido, con carácter de interino, el cargo de Registrador de la propiedad, cesó en el mismo en el día 12 de Febrero último.

Lo que se anuncia para que los que se juzguen con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado en el término de seis meses, que empezaron á contarse en 16 de dicho Febrero; apercibidos de que transcurrido el expresado término será retirada la fianza constituida por el Sr. Morandera Rico en garantía del buen desempeño del indicado cargo.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 16 de Junio de 1889.—José M. Suárez Argüelles.—Ante mí, Alejandro L. Torino. J—4052

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto que en la tarde del 16 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, lesionó por medio de un disparo de arma de fuego al taxánero Antonio Vera Aliaga en la carretera que de esta ciudad conduce á Cartagena, y sitio que llaman la Venta del Civil, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre (Q. D. G.), les exhorto y requiero á las Autoridades todas, Guardia civil y demás dependientes de la policía procedan á la busca y captura y conducción á estas cárceles de expresado sujeto.

Dada en Murcia á 22 de Junio de 1889.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

Señas.

Estatura regular, algo moreno, ojos grandes, de veinte á veintidós años; viste pantalón á cuadros, blusa color blanco, sombrero hongo y alpargatas. J—4030

OLMEDO

D. José Soler y Durvín, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la causa criminal que instruyo contra Rufino Bello Lara, natural de Cabezón, y vecino de Boecillo sobre hurto de dos metros cúbicos de piedra, he dispuesto se expidan las oportunas comunicaciones para que el procesado se presente en la cárcel de este partido en término de diez días, á oír el auto dictado en fecha 4 de este mes, por lo cual se le declara rebelde y se decreta su prisión provisional con fianza personal por valor de 1.000 pesetas; parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto y se procure por las Autoridades civiles y militares la captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado reo, cuyas señas se expresarán á continuación, libro la presente, dada en Olmedo á 25 de Junio de 1889.—José Soler.—Por mandado de S. S., Tomás Torres Pérez.

Señas del Rufino.

Edad veintidós años, estatura regular, color moreno, ojos castaños, nariz regular, pelo negro, barba poca; viste traje del país, no tiene señas especiales. J—4031

PAMPLONA

Por la presente, en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Juzgado de instrucción de esta capital, se cita á D. Julián Revoso y Silva, Administrador que fué de la cárcel de Granada, y después Oficial de Correos de la línea del Mediterráneo, hoy de paradero ignorado, para que en el término de doce días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue contra José Enciso y Torreglosa, natural de Berja por usurpación de estado civil.

Pamplona 20 de Junio de 1889.—El actuario, Primitivo Ezcurreá. J—4032

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber que en el sumario que se ha instruido en este Juzgado contra Aquilino Fernández, soltero, de veinte años, cantero, natural de Corredora, partido judicial de Puente Caldelas (Orense), de estatura baja, color moreno, ojos, cejas y pelo castaños; y viste con americana, chaleco y pantalón claros en mal uso, por lesiones á Manuel Manzano y otros, he decretado la prisión provisional de dicho sujeto por no haber sido hallado al ser citado según se obligó; é ignorándose su paradero he acordado también citarle y emplazarle para que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber el auto de terminación de sumario y emplazarle ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del Aquilino, y caso de ser habido conducirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Plasencia á 21 de Junio de 1889.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., José Calvo. J—4033

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc

Por el presente se cita para que comparezcan á declarar los días 1.º y 2 de Julio próximo ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, á las once y media de la mañana, bajo el apercibimiento que establece el núm. 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Gabino Gómez, Leoncio González, Luis y Jesús Fernández, Leoncio Rodríguez, Bernardino Muñoz, Domingo Losada, Aquilino Lorenzo, Juan Romero y Mariano Gómez, el cuarto y quinto en la Habana y Buenos Aires, y los demás de ignorado paradero, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral ante repetida Sala, á las doce de la mañana de dichos días, de la causa criminal que sobre homicidio pende ante la misma contra Francisco Casado García y otros dos.

Dado en Valladolid á 24 de Junio de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. J—

NOTICIAS OFICIALES

Compañía anónima de los Tranvías de vapor de Barcelona y el Litoral.

Balanza general en 31 de Diciembre de 1888, aprobado en Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día 11 de Junio de 1889.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

Barcelona 17 de Junio de 1889. = El Director, Alberto Battaille.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods including meat (carne de vaca, carne de cerdo), grains, and other commodities.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled RESES DEGOLLADAS (Slaughtered Animals) listing the number of animals and their weight in kilograms.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'00 á 1'12 pesetas el kilogramo. Certero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Certero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN (Collection Points) listing amounts in Pesetas and Céntimos for various locations.

Madrid 26 de Junio de 1889. = El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Junio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing public funds (FONDOS PUBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date and the benefit.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE JUNIO DE 1889.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing different types of bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'94 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'91 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'87 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'84 id. París, á la vista, francos; beneficio al papel, 8'15-8'20. Idem, á ocho días vista, id. id., 8'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1889.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Junio de 1889.

Table of telegraphic messages received in Madrid, listing localities, barometric pressure, temperature, wind direction, and weather conditions.

RETRASADO—Día 25.

Opórtio..... 761'7. | 19'1 | OSO... | Cubierto... | A. agit.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteaayer llovió en San Sebastián y Teruel; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Avila, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, León, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Faltan datos de Almería, Cádiz, Granada, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Pamplona, Tarragona, Tenerife y Zaragoza.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50.

SANTOS DEL DÍA

San Ladisbao, Rey, y San Zoilo.

Cuařenta Horas en la iglesia de las Salesas Reales (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La gran via.—Manz'elle Nitouche.—(Segundo acto).—D. Jaime el conquistador.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Colegio de señoritas.—El año pasado por agua.—Los embusteros.—Los de Cuba!

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—El hombre del cornetín.—A ti suspiramos.—Paca la pantalonera.—Los Isidros.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de gala. Ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Debut de la troupe Montrosier. Notables ejercicios por todos los artistas.

Miñaca de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 15. Teléfono n.º 661.